

transportes

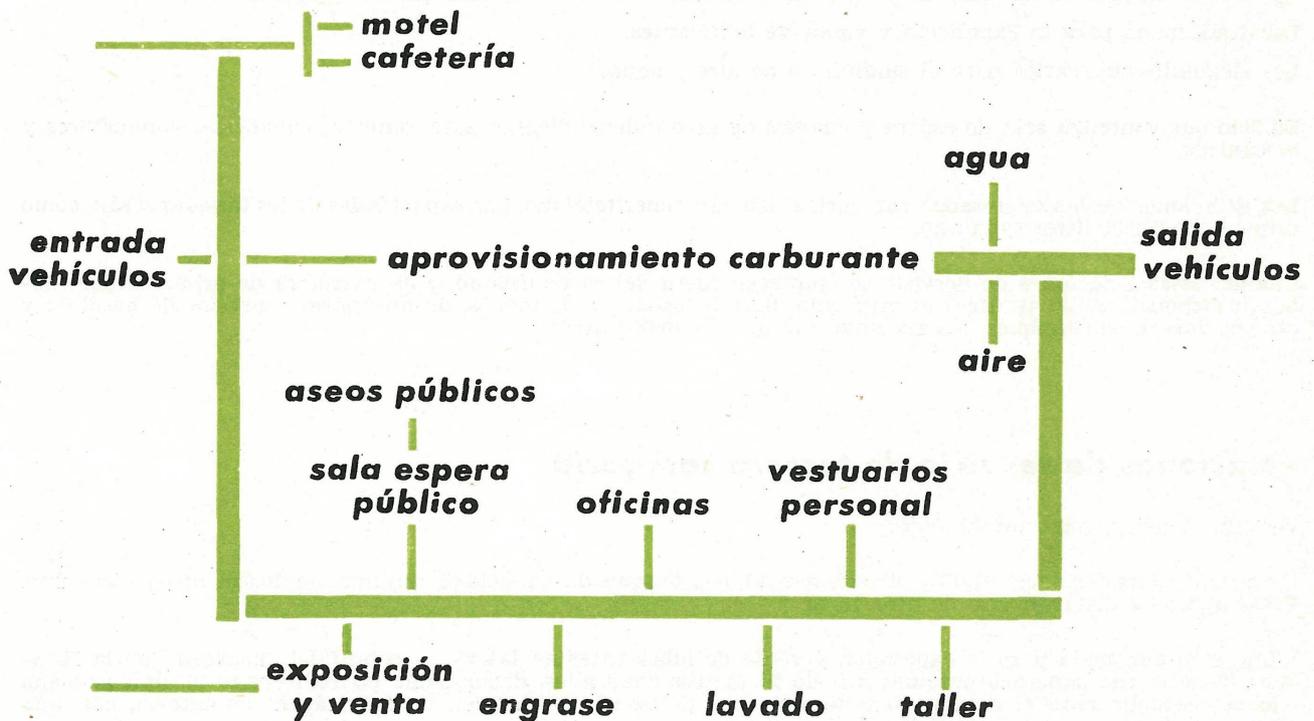
estaciones de servicio

reglamentación

En la construcción, emplazamiento y explotación de las Estaciones de Servicio deben cumplirse las disposiciones vigentes del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas de 25 de enero de 1936, del Reglamento de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos del año 1960, de las Normas para la Redacción de los Proyectos de Estaciones de Servicio aprobadas por la Dirección General de Carreteras el 29 de mayo de 1961, y las Ordenanzas Municipales y Jefatura de Obras Públicas de la provincia en cuestión.

definición y organigrama

Se entiende por Estación de Servicio toda instalación equipada con aparatos para el suministro de carburantes y de lubricante, y en la que pueden existir otros servicios relacionados con el automóvil.



clasificación

Las Estaciones de Servicio se clasifican en tres categorías: primera, segunda y tercera. Puede darse el caso de que exista solamente un aparato surtidor—caso normal en las calles de las ciudades—; este caso no entra dentro de la clasificación anterior.

estaciones de servicio de primera categoría

Deberán constar, por lo menos, de:

- Tres aparatos para la venta de gasolina y otro para la de gas-oil, para el suministro de coches de turismo.
- Un aparato de gasolina y otro de gas-oil, para el servicio exclusivo de camiones.
- Un aparato mezclador de carburante para los vehículos que lo requieran.
- Locales adecuados para la exposición y venta de lubricantes.
- Los elementos necesarios para el suministro de aire y agua.
- Instalación adecuada para engrase y lavado a presión de coches de turismo.

XIV-63

informes

datos de proyecto

Edificio que contenga, con el mayor decoro posible, la sala de espera para el público, así como cuartos de aseo independientes para señoras, caballeros, mecánicos y conductores.

estaciones de servicio de segunda categoría

Deberán constar, como mínimo, de:

Dos aparatos para la venta de gasolina y otro de gas-oil, para el servicio de coches de turismo.

Un aparato de gasolina y otro de gas-oil, para el servicio exclusivo de camiones.

Aparato mezclador de carburantes para el abastecimiento de los vehículos que lo requieran.

Local adecuado para la exposición y venta de lubricantes.

Los elementos necesarios para el suministro de aire y agua.

Edificio que contenga sala de espera y cuartos de aseo independientes para señoras, caballeros, conductores y mecánicos.

Las Estaciones de las expresadas categorías deberán tener teléfono. Las capacidades de los tanques serán, como mínimo, de 20.000 litros cada uno.

Cuando estas Estaciones de Servicio se emplacen fuera del casco urbano, y en carretera de primer orden, deberán disponer, en su frente y al otro lado de la calzada, por lo menos, de un aparato surtidor de gasolina y otro de gas-oil con tanques de capacidad mínima de 10.000 litros.

estaciones de servicio de tercera categoría

Deberán constar, como mínimo, de:

Un aparato surtidor de gasolina y otro de gas-oil, con tanque de capacidad mínima de 10.000 litros cada uno. Estos aparatos distarán uno de otro 10 m.

Edificación adecuada para la exposición y venta de lubricantes en laterío, y cobijo del encargado de la Estación. Tendrá una superficie mínima útil de 24 metros cuadrados, disponiendo en su interior de una pequeña oficina-despacho para el encargado y de una zona destinada a almacén de lubricantes en laterío, con una amplia cristalera para la exposición de los mismos.

Los proyectos de Estación de Servicio de tercera categoría deberán ajustarse en conjunto a los modelos aprobados por Campsa, cuyos croquis adjuntamos (figs. 1 y 2).

En las Estaciones de Servicio, sea cualquiera su categoría, podrán, a voluntad del concesionario, hacerse instalaciones anejas, tales como taller de reparaciones, parador u hotel. Dichas instalaciones, si tienen la debida separación de la Estación de Servicio propiamente dicha, no serán objeto de reversión.

La gasolina blanca de 62 octanos, así como el petróleo agrícola y corriente, no podrán ser vendidos en las Estaciones de Servicio, a menos que se obtenga la autorización expresa de Campsa, previa conformidad de la Delegación del Gobierno, en aquellos casos y circunstancias que así lo aconsejen.

Las Estaciones de Servicio están obligadas a prestar servicio permanente.

Por excepción, las de tercera categoría, teniendo en cuenta el lugar de su emplazamiento, podrán ser autorizadas a prestar servicio por un tiempo diario limitado, que será fijado discrecionalmente por Campsa.

Las Estaciones de Servicio deberán mantener en perfecto estado de limpieza todos los servicios y la pintura en edificaciones y aparatos.

Igualmente contarán con espacios pequeños ajardinados y maceteros para flores, a fin de darlos la más agradable y mejor presentación posible. Existirán anuncios y letreros que orienten al público sobre los servicios que presta la Estación, así como sus precios. Por la noche tendrán luces que alumbren adecuadamente las instalaciones para la mejor y más cómoda utilización de las mismas.

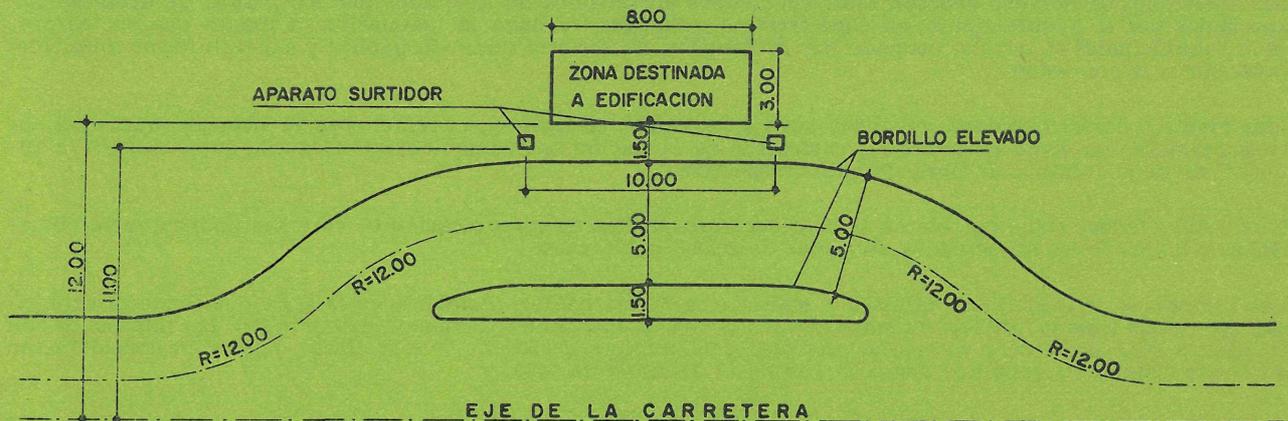


Fig. 1

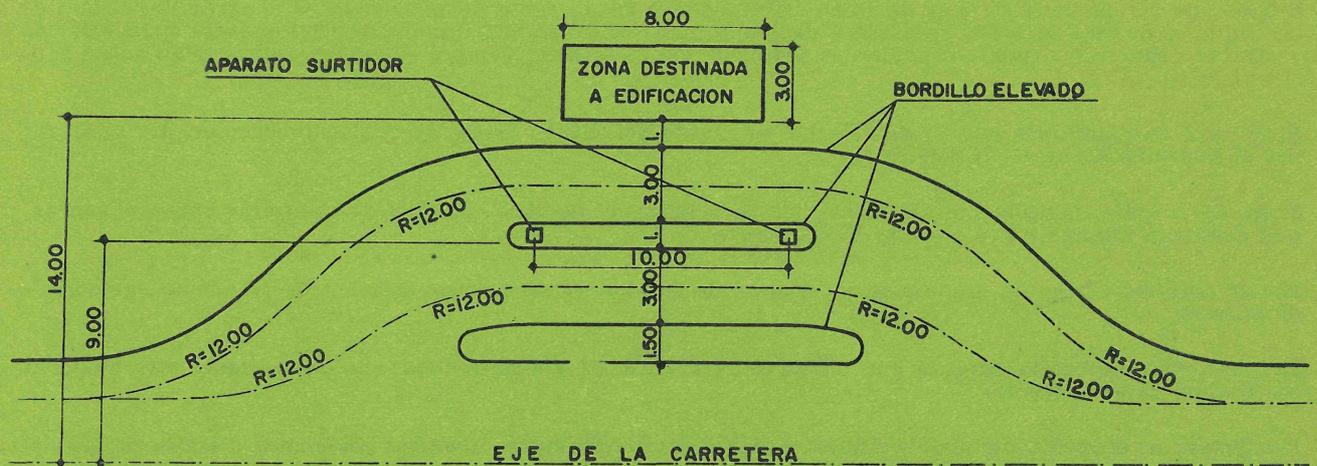


Fig. 2

A partir del 21 de julio de 1960 no se concederá autorización a los garajes para instalación en su interior de aparatos surtidores, a menos que cuente con un amplio patio o espacio descubierto donde necesariamente tendrá que hacerse la instalación. El suministro de gasolina sólo podrá hacerse a los vehículos que encierren en el propio garaje.

Esto, no obstante, el propietario de un garaje podrá solicitar en el exterior del mismo la instalación de una Estación de Servicio de tercera categoría, si cuenta con la autorización municipal correspondiente y, cuando proceda, con la de Obras Públicas, pero en dicho caso, a la Estación de Servicio le será de aplicación todas las disposiciones del presente Reglamento, sin excepción alguna.

Los concesionarios de una Estación de Autobuses tendrán derecho a solicitar la concesión de una Estación de Servicio, que se instalará dentro de su recinto, y que deberá serles concedida, aunque no exista la distancia mínima de 500 metros respecto a cualquier otra emplazada en el exterior.

datos de proyecto

Dicha Estación de Servicio solamente podrá ser empleada para el abastecimiento de los servicios públicos de transporte por carretera que estén centralizados en la Estación de Autobuses.

emplazamiento y distancias mínimas

Las Estaciones de Servicio deberán estar enclavadas en terrenos no afectados por los planos de urbanización aprobados por el Ayuntamiento, en cuyo término municipal se haga la instalación, a menos que en los proyectos municipales el terreno ocupado por la Estación de Servicio fuese vía pública y exista informe municipal favorable a la concesión.

Igualmente, podrán instalarse en todas las vías urbanas, siempre que cuenten con la licencia municipal correspondiente, así como en todas las carreteras de la nación, sea cualquiera su categoría, que obtengan la autorización de la Jefatura de Obras Públicas respectiva.

Para estos efectos, como carreteras se considerarán las vías de comunicación de carácter público entre poblaciones y las travesías en poblados de menos de 20.000 habitantes.

Las Estaciones de Servicio de primera y segunda categoría podrán instalarse en la zona que tenga la calificación de "suelo urbano" de las ciudades de más de 10.000 habitantes, debiendo existir entre las mismas, o con relación a otra de tercera categoría, una distancia mínima de 500 m. A este efecto, tendrá la consideración de "suelo urbano" la zona que defina la Ley de 12 de mayo de 1956.

Dichas Estaciones podrán establecerse igualmente dentro de un radio de 15 kilómetros, a partir del centro de las capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes, quedando a una distancia mínima de 500 m de las ya establecidas.

Las Estaciones de Servicio de tercera categoría podrán instalarse en la zona que tenga la calificación de "suelo urbano" de las ciudades de más de 10.000 habitantes, y en un radio de 15 kilómetros a partir del centro de las capitales de más de 50.000 habitantes, debiendo haber una distancia mínima de 3.000 m entre dicha estación y otra de primera o segunda categoría, y 500 m de las de tercera, siempre que unas y otras estén ya en funcionamiento.

El número de habitantes será el de derecho resultante del último censo de población oficialmente aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

Fuera de la zona indicada anteriormente, las Estaciones de Servicio de primera categoría deberán guardar una distancia mínima entre ellas de 50 kilómetros.

Las de segunda categoría, una distancia mínima de 20 kilómetros de otra Estación de la misma categoría o de primera.

Las de tercera categoría tendrán una distancia mínima de 10 kilómetros respecto de cualquier otra Estación, sea cualquiera su categoría.

Las distancias se medirán entre los límites o extremos más próximos de ambas Estaciones, a través de las vías practicables por vehículos de motor mecánico.

Los aparatos surtidores aislados que puedan existir en las poblaciones o carreteras no se computarán para los efectos de distancia, que sólo rigen entre Estaciones de Servicio propiamente dichas.

Tanto en estas distancias mínimas que determina este artículo, como en las señaladas anteriormente, podrá admitirse por la Campsa una tolerancia de hasta un 10 por 100 en los mínimos establecidos cuando, discrecionalmente, aprecie que las necesidades del servicio a prestar e intensidad del tráfico en la zona resulta necesaria o conveniente la instalación de la Estación. Este margen de tolerancia no podrá ser aplicado cuando las distancias a que afecte se refieran a Estaciones de Servicio concedidas con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Orden.

En el caso de que la Estación de Servicio tenga que ser levantada por causas ajenas a la voluntad del concesionario, como por ejemplo, desviación de la carretera o expropiación forzosa por reformas urbanas aprobadas oficialmente, el concesionario podrá trasladar la Estación al lugar más próximo posible de donde estaba enclavada, teniendo derecho a que se le autorice la nueva instalación, aunque no guarde las distancias mínimas con otra Estación fijadas en este Reglamento, pero sin poder cambiar la categoría de la Estación objeto del traslado.